

El solar de referencia figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, por donación hecha por el Ayuntamiento de Amposta, al tomo dos mil trescientos cuatro, libro ciento noventa y cuatro de Amposta folio sesenta y ocho, finca número dieciocho mil dos, inscripción cuarta.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Amposta (Tarragona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, con el fin de construir en él viviendas para los Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de dicha ciudad, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada en el mencionado solar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2177/1968, de 16 de agosto, por el que se acuerda de oficio la incorporación de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter y la agregación de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá al Municipio de Gerona.*

Por el Ministerio de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Municipio de Gerona en relación con los términos municipales circundantes, que podían ser determinantes de la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa, se dispuso la instrucción del expediente para la incorporación al Municipio de la capital de los límites de Salt y Sarriá de Ter y de agregación de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y sus concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose dispuesto la acumulación de las actuaciones, dada la íntima conexión de todas las alteraciones municipales que comprendían, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Ayuntamiento de Gerona adoptó acuerdo en el que invoca como motivos que justifican las anexiones totales y segregaciones parciales de los Municipios citados los problemas que plantea el crecimiento acelerado de su población, que ha hecho que en el Plan de ordenación urbana de la ciudad se señalen como zonas de influencia a dichos términos, la confusión de edificaciones que se va produciendo y la necesidad de nuevas zonas para ubicar instalaciones industriales y servicios municipales.

Los Ayuntamientos de Salt, Sarriá de Ter, San Gregorio y Celrá acordaron oponerse al proyecto, negando los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Gerona.

Por su parte, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de la provincia informan las anexiones y agregaciones parciales en sentido plenamente favorable.

En el expediente se ha puesto de manifiesto que el notable desarrollo de la ciudad de Gerona provoca su influencia sobre los términos circundantes, y ha llegado a crear confusión de núcleos urbanos, originándose problemas por la falta de jurisdicción del Municipio de la capital sobre los indicados términos, lo que ha dado lugar a que en el Plan general de ordenación urbana de Gerona, debidamente aprobado, se incluyera a los mismos dentro de su zona de influencia.

Por otra parte, también se ha demostrado que el Municipio de Gerona, como consecuencia de su desarrollo industrial, así como para la expansión de sus servicios públicos, precisa de nuevos espacios.

Las expresadas circunstancias determinan la concurrencia en las incorporaciones y segregaciones parciales proyectadas, de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que se exigen para las anexiones de oficio en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, y para las segregaciones parciales en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el indicado apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para que el Gobierno pueda acordar de oficio las anexiones de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter y las agregaciones de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá al Municipio de Gerona.

Por lo que se refiere a las segregaciones parciales, se ha acreditado que los Municipios de San Gregorio y Celrá, sin el territorio que se les desmembrará, no quedarán privados de los medios financieros imprescindibles para continuar prestando los servicios de su competencia.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter al de Gerona.

Artículo segundo.—Se acuerda asimismo la segregación parcial de oficio de las Entidades de población de Domeny, San Pons y Talayá, con una extensión de tres coma quinientos quince kilómetros cuadrados, del término municipal de San Gregorio, y del lugar de Campdurá, con una extensión de cinco coma setecientos sesenta kilómetros cuadrados, del término municipal de Celrá, para su posterior agregación al de Gerona, con arreglo a la división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas que figura en el expediente.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 2178/1968, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder al Ayuntamiento de Mahora (Albacete) un tramo de la travesía por la ciudad de la carretera C-312.*

La travesía por Mahora de la carretera comarcal trescientos doce, de Munera a Mahora, ha pasado a tener un interés exclusivamente municipal con motivo de la construcción de una variante, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento que lo ha solicitado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley noventa/sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informe favorable de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Mahora el tramo de la antigua travesía por la ciudad de la carretera comarcal trescientos doce, comprendido entre los puntos kilométricos setenta y seis, seiscientos cuarenta y siete y setenta y siete, doscientos ochenta.

Artículo segundo.—La cesión al Ayuntamiento de la citada travesía se formalizará mediante acta detallada que suscribirán